

ESTATUTO

DEL

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE ELOTA.

DECLARACION DE PRINCIPIOS.

-----PRIMERO.- De acuerdo con el acta constitutiva celebrada el día 25 de Enero de 1991, quedó constituido el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE ELOTA, y que tendrá como domicilio conocido altos del Centro Cívico Emiliano Zapata de la Cruz Elota, Sinaloa.

-----SEGUNDA.- El Sindicato, declara ser miembro de la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO, y por lo tanto de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE SINALOA, ya que son las Centrales que velan permanentemente por los intereses de la clase trabajadora.

-----TERCERA.- Igualmente, declara que, en materia social y política actuará dentro del Partido Político a que pertenece la C.T.M. y F.T.S.

-----CUARTA.- Defenderemos los postulados del Artículo 123 Constitucional, como garantía y bandera de nuestra lucha social.

-----QUINTA.- El Lema del Sindicato será " POR LA EMANCIPACION DE MEXICO" que es el de la C.T.M.

-----El Sindicato luchará por la realización de la reivindicaciones siguientes:

- a).- Reducción de la jornada de trabajo, a 40 horas a la semana, pago de 56, por el mejoramiento de los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y por el otorgamiento de Crédito en el Instituto Nacional de la Vivienda para los trabajadores en sus líneas correspondientes.
- b).- Por la celebración de contratos colectivos de trabajo, que garanticen la protección económica de los trabajadores del Sindicato luchará contra todos los sistemas de trabajo que aniquilen las fuerzas físicas o mentales del trabajador.
- c).- Luchará por la no desocupación de los trabajadores que nazca del progreso del maquinismo; el mejoramiento del servicio que prestan las Instituciones de salud e infonavit y otras, atención de las indemnizaciones, por incapacidad perdida, sean éstas provenientes de la impotencia, agotamiento, la



SECRETARIA

la muerte, ancianidad y otros riesgos profesionales.

- d).- Luchará porque al conseguirse las reivindicaciones inmediatas no se desvíe el Sindicato, de su propósito fundamental, que es la lucha de clase; y,
- e).- Sostendrá la solidaridad necesaria ante las agrupaciones confederadas de acuerdo con éstos Estatutos.

CAPITULO I

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS.

-----ARTICULO 1.- Este Sindicato según el acuerdo tomado en la asamblea Constitutiva, se denominará; SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA, LA CRUZ, SINALOA, y será autónomo en su régimen interior y solo respetará los Estatutos; y será autónomo en su régimen interior y solo respetará los Estatutos de la Federación de Trabajadores de Sinaloa, y de la Confederación de Trabajadores de México, Centrales a las que pertenece el Sindicato, por determinación del mismo.

-----ART. 2.- El domicilio del Sindicato, será en la Ciudad de la Cruz Eloa, Sinaloa, que es el previsto en el punto primero, de declaración de principios, sin perjuicio de establecer oficinas en cualquier parte del Municipio de Eloa.



CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS.

-----ART. 3.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato, las siguientes:

- a).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los de las Centrales a que pertenece.
- b).- Cumplir con las Secretarías, Comisiones Permanentes o Accidentales encomendadas por la asamblea o del Comité Ejecutivo.
- c).- Pagar sus cuotas sindicales y de las Centrales a que pertenece.
- d).- Aceptar la representación sindical o de elección popular que se le confieren como consecuencia de su actividad y participación en la vida social de la organización.
- e).- Velar por la dignidad y buen nombre del Sindicato.
- f).- Denunciar ante la asamblea o Comité Ejecutivo, de las violaciones que se cometan a los presentes Estatutos.
- g).- Comportarse entre sus compañeros en asambleas, o fuera de ellas con el mejor comportamiento posible, evitando insultos, la

deslealtad, el engaño y la traición.

- h).- Ayudar moral, material y fraternalmente a sus compañeros de trabajo y a los socios del Sindicato.
- i).- No comunicar al patrón o patrones, los asuntos tratados en el Sindicato; porque al hacerlo se considera un hecho de traición a sus compañeros.
- j).- Prestar ayuda económica para los casos de huelga de otras agrupaciones miembros de la C.T.M.
- k).- Asistir con puntualidad a las asambleas ordinarias o extraordinarias del Sindicato.
- l).- Guardarles respeto a sus jefes de trabajo, patrón o persona que lo represente, para pedir igual trato en reciprocidad.
- m).- Cumplir con toda sus obligaciones de trabajo que se le ordene aunque en principio no sean de su agrado y aceptación.
- n).- Cumplir con las obligaciones que le impone el Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.
- ñ).- No incurrir en las causales expresadas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.
- o).- Cumplir con las tareas y obligaciones del Partido Político a que pertenezca el Sindicato y su Central; y,
- p).- Las demás que señalen las leyes y Reglamento de Trabajo, así como los Estatutos de la Confederación, y de la Federación de Trabajadores de Sinaloa y los acuerdos de las asambleas sindicales.



IA

-----ARTICULO 4.- Son derechos de los socios:

- a).- Gozar de las prerrogativas que les otorguen los presentes Estatutos y los de la Central a que pertenece el Sindicato.
- b).- Tener libertad absoluta para externar sus ideas dentro de las asambleas, con la única limitación de comportarse correctamente sin proferir insultos a los co-asociados ni atacar su moral y vida privada.
- c).- Defenderse por sí o por medio de apoderados ante los organismos de Honor y Justicia del Sindicato.
- d).- Tener su voto libre y ser votado para cargos sindicales y de elección popular.
- e).- Ser defendido por los órganos direccionales del Sindicato y Centrales a que pertenece éste, en todos sus derechos obrero-patronales y en caso necesario, en sus problemas ante autoridades con tituladas.

- f).- Ser defendido por los órganos direccionales del Sindicato ante el patrón o empresa, así como ante las autoridades del trabajo, cuando su derecho o prestaciones contractuales se vean amenazados.
- g).- Recibir la ayuda moral, fraternal y económica de los coasociados, cuando éste lo necesite y solicite.
- h).- Gozar de los permisos y licencias, en la forma en que se establecen en éstos estatutos.
- i).- Exigir por conducto de sus órganos direccionales del Sindicato el cumplimiento por parte de su patrón, o empresa, las condiciones y disposiciones que prevén los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del trabajo.
- j).- Solicitar y obtener de los órganos direccionales del Sindicato el cumplimiento y aplicación en su beneficio, de todo decreto, Ley o acuerdo Gubernamental, que se expida como consecuencia del Artículo 123 Constitucional, Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y del Infonavit y otras.

CAPITULO III

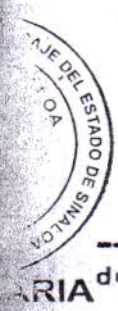
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.

-----ARTICULO 5.- Los socios del Sindicato sin perder su calidad de tales, gozará de los permisos que a continuación se expresan.

- I.- Quedan exentos del cumplimiento a sus obligaciones sindicales.
 - a).- Ausentarse del Municipio para atender asuntos graves de familia siempre que no sean mayores de 60 días.
 - b).- Para ocupar puestos de elección popular, administrativos, de la Dirección del Sindicato y de las Centrales a que pertenezca siéndole otorgado el permiso por todo el tiempo que dure la comisión; y
 - c).- Por enfermedad personal a juicio médico, para lo cual presentará e interesado el certificado de facultativo.
- II.- Sin quedar exento del cumplimiento de sus obligaciones sindicales:
 - a).- Solamente para no concurrir a las asambleas y dedicarse a algún arreglo de asuntos personales o familiares, hasta por el término de 60 días.
 - b).- Solamente para no pagar sus cuotas sindicales hasta por 6 meses y en calidad de ayuda, por situaciones que se le presenten.

-----ARTICULO 6.- Los socios del Sindicato tienen derecho a gozar de las siguientes licencias:

- a).- Para separarse del Sindicato y no concurrir a las asambleas por motivos particulares y siempre que no llegue a 3 faltas continuas



- b).- Para no concurrir a las asambleas, reuniones que se citen y siempre que no sean dos continuas.
- c).- Para separarse temporalmente de la Comisión o Secretaría asignada en el Sindicato, siempre que ésta no sea mayor de 3 meses y,

CAPITULO IV

DEL COMITE EJECUTIVO, COMISIONES PERMANENTES Y FORMA DE DESIGNAR LA DIRECTIVA.

----ARTICULO 7.- El Comité Ejecutivo del Sindicato se integrará con cinco Secretarías, cuyos caracteres son los siguientes:

- UN SECRETARIO GENERAL
- UN SECRETARIO DE TRABAJO.
- UN SECRETARIO DE ORGANIZACION
- UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- UN SECRETARIO DE FINANZAS.

DEL ESTADO DE SINALOA

----ARTICULO 8.- Además del Comité Ejecutivo de que habla el Artículo, habrá dos comisiones Permanentes, una COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, integrada por un Presidente, un Secretario y un Sub-Secretario, una COMISION DE HACIENDA, integrada por un Presidente, un Secretario y un Sub-Secretario.

IA

----ARTICULO 9.- El período de vigencia del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes serán de tres años, los que principiarán a partir de la fecha que sea otorgado el registro del Sindicato, por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

----ARTICULO 10.- En todas las asambleas de elección del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes, para su celebración será necesaria convocatoria con 15 días de anticipación; en la misma se asentará el Orden del Día, se incluirá en ella designación de una Mesa Electoral compuesta por un Presidente, un Secretario y Sub-Secretario, quienes dictaminarán a los candidatos o planillas triunfantes.

----ARTICULO 11.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General.

- a).- Representar al Comité Ejecutivo y al Sindicato en todos los actos que con motivo de su administración y vida social tengan lugar, se parada o mancomunadamente del resto del Secretariado, será el facultado para extender por acuerdo de asamblea o del Comité Ejecutivo poderes amplios en cuanto a derecho sea menester a nombrar apoderados para que representen al Sindicato y comparezcan a nombre de éste en juicios, diligencia, promociones, recurrir a nombre del Sindicato en amparos, quejas y acreditar en todas las comisiones que las asambleas autoricen.

b).- Acordar con cada Secretario los asuntos de su competencia firmando con los mismos la correspondencia.

c).- Autorizar los pagos del Secretario de Finanzas y poner el visto bueno en los informes mensuales y semestrales cuando la comisión de

35 ✓ 6

hacienda los haya revisado y dé su absoluta conformidad.

- d).- Celebrar en unión del Secretario de Trabajo, contratos colectivos de trabajo, procurando el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores.
- e).- Presidir las asambleas que celebre el Sindicato.
- f).- Turnar las acusaciones a la Comisión de Honor y Justicia y vigilar porque ésta, cumpla en los términos del Estatuto.
- g).- Firmar los emplazamientos a huelga y en casos necesarios lo hará conjuntamente con el Secretario de trabajo.
- h).- Interpondrá los juicios en favor de los miembros del Sindicato que por reclamación de prestaciones obrero-patronales, tenga que hacer la reclamación al no resolverse conciliatoriamente las prestaciones de que se trate; y
- i).- Vigilará el exacto cumplimiento de los Estatutos y consignará a la asamblea, al socio o socios que lo viole cuando su falta así lo amerite.

---ARTICULO 12.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo.

- a).- Suplir el Secretario General en sus faltas temporales y definitivas--- mientras la asamblea no haga la designación del sustituto.
- b).- Será el inmediato responsable en abocarse con la empresa los problemas de caracter laboral que surjan con motivo de la prestación de servicios de los socios del Sindicato.
- c).- Será el inmediato responsable en vigilar que el contrato colectivo de trabajo cumplan con el mejoramiento en prestaciones sociales.
- d).- Firmará con el Secretario General, toda la correspondencia que se --- relacione a su carrera.
- e).- Llevará en todo momento su trabajo coordinado con la Secretaría General.
- f).- Asistirá puntualmente a todas las asambleas que se celebren, plenos o juntas del Comité Ejecutivo.

---ARTICULO 13.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización

- a).- Suplir al Secretario de trabajo en todas sus faltas temporales y definitivas, mientras la asamblea hace la designación del sustituto.
- b).- Será el inmediato a efectuar un trabajo de proselitismo, entre todos los trabajadores que laboran en la empresa que las comprenda, en cuanto al gremio se refiere la Fracción II del Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo.
- c).- Llevará un libro de Estadística de los miembros del Sindicato, en donde asiente las generales, especialidad del trabajo y datos familiares de cada socio.

ESTADO DE SU.

A

- d).- Presentará trimestralmente ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el padrón de socios en los términos de la Fracción III del Artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo.
- e).- Asistirá a todas las asambleas que el Sindicato celebre y a las reuniones del Comité Ejecutivo a que convoque el Secretario General.

-----ARTICULO 14.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos.

- a).- Suplir al Secretario de organización en todas sus faltas temporales o definitivas, mientras la asamblea no haga la designación del sustituto.
- b).- Llevará al día un libro para el asiento de actas, teniendo la obligación de darle lectura al acta que levante en la asamblea próxima anterior.
- c).- Se responsabilizará de hacer toda la correspondencia del Sindicato que los demás secretarios no hagan, relativos a su secretaría.
- d).- Mantendrá en orden todo el Archivo del Sindicato, formando sus expedientes respectivos; y,
- e).- Asistirá a todas las asambleas que celebre el Sindicato y las reuniones a que cite el Secretario General.

-----ARTICULO 15.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas.

- a).- Firmar en unión del Secretario General la documentación relacionada con el movimiento de valores, encomendada a su cuidado.
- b).- Llevar un libro en donde anote el movimiento de valores del Sindicato.
- c).- Rendir mensualmente un informe que contendrá el visto bueno de la Comisión de Hacienda y del Secretario General, realizando mensualmente un Corte de Caja. Cada seis meses deberá rendir a la asamblea cuenta completa y detallada del patrimonio sindical.
- d).- Poner a disposición de la Comisión de Hacienda, cuantas veces se solicite, el libro de Tesorería y los documentos que amparen el movimiento de valores.
- e).- Abstenerse de hacer pago alguno sin la autorización del Secretario General, ni entrega de fondos injustificados; toda malversación o fondos por este concepto será bajo su más estricta responsabilidad.
- f).- Comunicar a la asamblea cuando la Comisión de Hacienda no cumple con su deber o esté incompleto el número de sus integrantes.



378

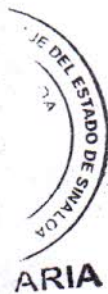
- g).- Procurar que los socios estén al corriente de los pagos de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, lo que dará a conocer en sus informes a la asamblea.
- h).- Firmar por toda recepción que haga de fondos y valores y exigir en su caso, todo comprobante de ingreso.
- i).- Entregarle a su sustituto, cuando sea el caso, todos los valores y documentación a su cargo mediante una acta o inventario, que al efecto se levante para constancia; y,
- j).- Asistir puntualmente a las asambleas del Sindicato y reunidos a que convoque el Secretario General.

-----ARTICULO 16.- Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- a).- Conocer de toda acusación que por violaciones a estos estatutos se presenten y cometan los socios del Sindicato.
- b).- Dictaminar sobre los castigos que por faltas cometidas tengan que aplicarse a los socios.
- c).- Celebrar los juicios en forma, convocando a cuantas audiencias se necesarias, con citación personal del acusado en la primera notificación y poner a consideración de la asamblea las resoluciones que ta.
- d).- Las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia serán por mayor de votos, entendiéndose por mayoría la opinión de dos miembros en contra de uno; y,
- e).- De toda actuación, la Comisión de Honor y Justicia levantará diligencia y su resolución se pondrá a consideración de la asamblea será por escrito; cuando se trate de expulsión no surtirá efectos hasta cuando las dos terceras partes de los miembros del Sindicato apruebe la resolución, otorgando las firmas en votación que se haga.

-----ARTICULO 17.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a).- Revisar mensualmente la documentación de valores que el Secretario de Finanzas tenga que rendir a la asamblea del Sindicato.
- b).- Si el movimiento de valores lo encuentra correcto y comprobado con los documentos que se le pongan a la vista, le otorgará el visto-bueno.
- c).- Igual obligación tendrá la comisión de Hacienda en los cortes de caja mensuales o semestrales que el Secretario de Finanzas tenga que rendir a las asambleas del Sindicato.



CAPITULO V

DE LA ADMISION DE SOCIOS.

-----ARTICULO 18.-Siendo Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Elota, de los comprendidos en la Fracción II del Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo, todo trabajador que preste sus servicios en la empresa, y no esté en los comprendidos en el Artículo Noveno de dicha Ley, podrá ingresar al Sindicato una vez llenado los requisitos siguientes:

- a).- Que haga una solicitud por escrito indicando sus generales, dicha solicitud la proporcionará la forma el Sindicato.
- b).- Proporcionar datos completos, de su nombre, edad, nacionalidad, estado civil lugar de nacimiento; y,
- c).- En la misma solicitud asentará su compromiso de cumplir con los Estatutos del Sindicato y de las Centrales a que pertenece éste.

-----ARTICULO 19.- Toda solicitud de ingreso con los datos expresados, en el Artículo anterior, será puesta a consideración de la asamblea General Ordinaria y previa discusión con votación a su favor de la mayoría de los asistentes será admitido socio del Sindicato, obligándose a las disposiciones contenidas en el Estatuto y con derecho a recibir los beneficios del mismo.

-----ART. 20.- Será condición de que todo solicitante de cualesquier sexo tenga 16 años cumplidos, si es menor de ésta pero mayor de 14, deberá presentar por escrito el consentimiento de sus padres o tutores.

CAPITULO VI

DE LA EXPULSION Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

-----ARTICULO 21.- Las correcciones disciplinarias serán las siguientes:

- a).- Amonestación verbal en asamblea.
- b).- Amonestación por escrito.
- c).- Suspensión de labores de uno a 8 días.
- d).- Suspensión de sus derechos sindicales hasta 28 días.
- e).- Destitución de cargo sindical; y,
- f).- Expulsión.

-----ARTICULO 22.- En los casos de las letras a), b) y c) del Artículo anterior, pueden ser aplicadas las correcciones disciplinarias por el Secretario General y el de trabajo, sin necesidad de acuerdo de asamblea.

ARTICULO 23.- Las correcciones disciplinarias de las letras d) y e), pueden ser aplicadas solamente por acuerdo de asamblea y también por acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia, previa consignación y juicio que se le haga al acusado.

ARTICULO 24.- La corrección disciplinaria de expulsión de la letra f) del Artículo 21, solo podrá ser aplicada por dictámen de la Comisión de Honor y Justicia, que previa consignación y juicio que se le haga al acusado lo notifique la asamblea del sindicato, en donde de su aprobación las dos terceras partes de sus miembros en votación suscrita y firmada por los mismos, En todo caso se observará lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 25.- Será criterio del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Honor y Justicia, considerar las causales para las correcciones disciplinarias en su altura y gravedad, según propio y siempre dentro de las disposiciones de los presentes Estatutos y los de las Centrales que pertenezca el Sindicato.

ARTICULO 26.- Todo socio del Sindicato tiene derecho a participar en su defensa ante las asambleas y ante la Comisión de Honor y Justicia, y no se exhibirá ningún juicio mientras la primera notificación no se haga personal y en caso de negarse a firmar a quien estime pertinente aunque éste no sea miembro del Sindicato, y a recurrir a la sentencia en revisión a las centrales sindicales a que pertenece el Sindicato.

IA

CAPITULO VII

DE LAS CUOTAS SINDICALES.

ARTICULO 27.- Se establece la obligación de los socios del Sindicato, a pagar una cuota del 3% del salario obtenido y de éste, el 50% corresponderá para gastos administrativos y el otro 50% para fondo de resistencia en caso de huelga y pago de comisiones sindicales.

a) Para efecto del pago de la cuota Federada y Confederada, centrales a las que pertenece el Sindicato, éstas se cubrirán sobre la base de un DIA DE SALARIO de cada uno de los trabajadores, anualmente.

ARTICULO 28.- Las cuotas serán pagadas por la parte patronal, los días 15 de cada mes, bajo previo recibo para la justificación correspondiente.

ARTICULO 29.- La administración de los fondos que reciba el Sindicato por el concepto de cuotas sindicales, será hecha por el Secretario de Finanzas.

ARTICULO 30.- Tendrá obligación el Secretario de Finanzas de proporcionar en todo tiempo, informes a sus socios del movimiento contable de la tesorería.

CAPITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 31.- Los miembros del Sindicato, para tomar acuerdos normativos

fo 11

de acción y ejecución, se reunirán en asambleas las que se denominarán asambleas Ordinarias o Extraordinarias del Sindicato.

----ARTICULO 32.- Asamblea Ordinaria son las reuniones de los miembros del Sindicato que se celebren el último domingo de cada mes.

----ARTICULO 33.- Asambleas Extraordinarias son las reuniones que se celebren fuera de las fechas indicadas en el Artículo anterior y las de elección del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes.

----ARTICULO 34.- Para celebrar asambleas extraordinarias, es condición que se convoque por el Comité Ejecutivo con 5 días de anticipación, fijando en la convocatoria del Orden del Día de los asuntos a tratar, y, tratándose de la elección del Comité Ejecutivo, la convocatoria deberá de darse a publicidad o al conocimiento de los miembros del Sindicato, con 15 días de anticipación a la fecha de la elección.

----ARTICULO 35.- Toda asamblea debe reunir las siguientes condiciones:

- a).- En las ordinarias que concurren más del cincuenta por ciento de los socios.
- b).- En las extraordinarias, incluyéndose las que se trate de aprobación de expulsión o de elección, que concurren más de las dos terceras partes de los socios.
- c).- En ambas; que estén presentes cuando menos tres secretarías del Comité Ejecutivo.
- d).- Serán presididas invariablemente por el Secretario General o el secretario que lo sustituya; y,
- e).- Cuando en una asamblea de cualquier carácter, que se encuentre un Representante o Secretario de las Centrales a que pertenece el Sindicato, será éste quien presida la asamblea, a menos que renuncie a ese honor.



IA

CAPITULO IX.

DE LA ADMINISTRACION Y ADQUISICION DE BIENES.

----ARTICULO 36.- El Sindicato tendrá personalidad y capacidad moral para adquirir bienes, muebles e inmuebles, para su propio patrimonio en los términos de las Fracciones I, II y III del Artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo, de la manera siguiente:

----ARTICULO 37.- El Comité Ejecutivo del Sindicato, independientemente de las facultades que le confieren los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, y sus respectivos incisos, tendrá poder amplio, cumplido y bastante, en cuanto a derecho sea menester para gestionar créditos en empresas donde preste sus servicios, Instituciones Bancarias, para los fines que a continuación se detallan.

----ARTICULO 38.- Por acuerdo de asamblea, podrá adquirir muebles, para equipar

la oficina donde esté instalado, inmuebles y todo lo que beneficie a los agrimiados del Sindicato, bienes que formarán parte de su patrimonio social, del mismo.

-----a).- El Comité Ejecutivo no podrá disponer del patrimonio del Sindicato en su beneficio personal, y de hacerlo, se le aplicará el correctivo previsto en el inciso f) del Artículo 21 de este Estatuto.

-----b).- Para disponer del patrimonio del Sindicato, será requisito indispensable, el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que integran la organización, debidamente firmado en el acta correspondiente.

-----c).- Con lo previsto en los Artículos 36, 37 y 38 e incisos a) y b), se da cumplimiento a las Fracciones I, II y III del Artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO X

DE LA LIQUIDACION DEL SINDICATO.

ESTADO N.
-----ARTICULO 39.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Elota, La Cruz, Sinaloa, podrá disolverse por cualquiera de los motivos que señale el Artículo 379 de la Ley Federal del Trabajo.

-----ARTICULO 40.- Al disolverse el Sindicato se integrará una comisión que será presidida por el Secretario de Finanzas, la que integrará el activo con los fondos del Sindicato, si los hubiera, y el valor de los bienes, muebles e inmuebles el también los hubiere.

-----ARTICULO 41.- En caso de presentarse problemas con la integración de la Comisión o con el trabajo de ésta, el Comité Ejecutivo o los socios, en lo particular, tienen derecho a solicitar que intervengan representaciones de la autoridad del trabajo que corresponde y de la Federación de Trabajadores de Sinaloa, a la que pertenece, para que la comisión se integre o que el trabajo de ésta sea sobre la equidad.

-----ARTICULO 42.- El activo que se forma será repartido por iguales partes entre los socios activos del Sindicato, con excepción de aquéllos que tengan menos de un año de antigüedad de ser socios, cuando la liquidación se produzca después de 6 meses de registro al Sindicato.

-----ARTICULO 45.- En todo acto de entrega de activo a los socios del Sindicato, se solicitará la certificación de la autoridad del trabajo, que radique en el lugar más próximo a su asistencia del acto que realiza, para que dé fé.

T R A N S I T O R I O S:

-----PRIMERO.- Los presentes Estatutos serán llevados para su aprobación o en-----


48/13

mienda a la asamblea que se celebrará el día 16 de Febrero de 1991, y de ser aprobados surtirán sus efectos legales para el caso de elección del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes.

----SEGUNDO.- El presente Estatuto será reformado, cuando el caso lo requiera y por aprobación de las dos terceras partes de los socios que integran el Sindicato.

-----TERCERO.- Este Estatuto fue formulado y confeccionado por la Comisión, integrada por los CC. ROGELIO OLMEDA, LIBERATO MEZA ZAMORA y MARIA DEL CARMEN ROBLES HERNANDEZ, Presidente, Secretario y Sub-Secretario respectivamente, nombrado por la asamblea Constitutiva, celebrada el día 25 de Enero de 1991

POR LA COMISION.


ROGELIO OLMEDA,
Presidente.



A



LIBERATO MEZA ZAMORA.


MA. DEL CARMEN ROBLES HERNANDEZ

---Los presentes Estatutos se firman, en cumplimiento del último párrafo de Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, por el Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Acuerdos.


ROGELIO OLMEDA
SECRETARIO GENERAL.


MA. GUADALUPE OCHOA GUZMAN.
SECRETARIO DE ORGANIZACION.


JULIAN WILLADO RODRIGUEZ.
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS.